

Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación evento de cotización 194760 cuyo objeto es “Contratar el servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento, incluido el suministro de insumos, equipos y maquinaria, para las diferentes sedes del IDIPRON”

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR Unión Temporal Clean Colombia 5G POR MENSAJE EN TVEC el el 31/07/25 a las 12:05 -05:00

OBSERVACIÓN N°1

“Bogotá, 31 de Julio del 2025

Señores

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON

Ciudad

Ref: Evento 194760 Zona 21

Respetados Señores

Solicitamos a ustedes realizar el rechazo de las ofertas relacionadas a continuación toda vez que ninguna de ellas cumple con lo establecido en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y PROVEEDORES ADJUDICATARIOS al ofrecer un AIU menor del 10% lo cual debe ser verificado por la entidad de conformidad con la Cláusula 6. Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria que a la letra dispone

... “Antes de colocar la orden de compra, la Entidad Compradora deberá verificar que:

(i) Los precios máximos permitidos de los bienes de aseo y cafetería, servicios de personal y del Servicio Especial correspondan a los establecidos en el Catálogo los cuales corresponden a los precios ofertados por el Proveedor en la operación principal.

... Y Numeral 6.1.4 del pliego de condiciones modificado por adenda No. 4, documento que hace parte del contrato que reza:

... 6.1.4. Subfactor 4 - Administración, imprevistos y utilidad (AIU)

Con el fin de obtener un puntaje máximo de cinco (5) puntos el proponente deberá establecer el valor de la administración, imprevistos y utilidad (AIU) sobre el Servicio Integral de Aseo y Cafetería por cada Zona de Cobertura. El AIU ofrecido por el Proponente debe ser mayor o igual al diez por ciento (10%), y debe mantenerlo durante los eventos de cotización en desarrollo de toda la operación secundaria, por lo que no podrá ser objeto de variación, disminución o aumento.

... (Negrilla del pliego de condiciones)”

Por lo tanto, al ser la operación secundaria un proceso de selección abreviada en los términos de la Ley 1150 de 2007., debe atender el estatuto de contratación y aplicar la selección objetiva atendiendo las reglas del pliego de condiciones y contrato que establece de manera clara los

factores de selección en la operación secundaria..”

De conformidad con lo anterior, solicitamos el rechazo de las cotizaciones presentadas por los proveedores: 1. CONSORCIO @ CCD, 2. ASECOLBAS LTDA los que ofrecen a la entidad un AIU por valor de \$39.520.270,36 que corresponde al 9,90% violando el porcentaje mínimo establecido, el cual es del 10%. Anudado a lo anterior, la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V CCENEG-077-01-2024, establece la obligación de las entidades compradoras en elegir la cotización que cumpla con las características solicitadas al amparo del acuerdo marco de precios, es decir que no viole ninguno de los precios piso y que haya ofrecido el menor precio relacionado en la Solicitud de Cotización lo cual evidentemente no sucede con las ofertas relacionadas en calidad de empate. Considerando lo anterior la oferta presentada por UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G, presenta cotización que CUMPLE con las características solicitadas al amparo del acuerdo marco de precios y no viola ninguno de los umbrales ni precios pisos establecido en el contrato toda vez que en plataforma realiza la corrección del valor ofrecido por concepto de AIU a fin de no incurrir en causal de rechazo por violar el límite dispuesto del 10%. Así mismo, la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC), dispone en su numeral 5.3.7 Aclaraciones durante el proceso de cotización que en caso de presentarse inconsistencias de la cotización entre los valores del Excel y los de la Tienda Virtual del Estado Colombiano prevalece la Cotización presentada en esta última, en ese sentido la Entidad Compradora debe solicitar al Proveedor ajustar los valores del Excel de acuerdo con los valores de la Cotización presentados en la plataforma. De lo anterior expuesto solicito, a la entidad pronunciarse respecto a nuestras observaciones y realizar el rechazo de las ofertas en calidad de empate.

Atentamente

CÉSAR AUGUSTO LOBATÓN MELGAREJO

Cedula: 79.591.751 De Bogota

Representante Legal

Unión temporal Clean Colombia 5g

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por la Unión Temporal Clean Colombia 5G, en relación con el cumplimiento del porcentaje mínimo del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) exigido en el marco del Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V, la entidad manifiesta lo siguiente:

Una vez verificado el contenido de las ofertas presentadas, se advierte que, conforme a lo estipulado en el numeral 6.1.4 del Pliego de Condiciones y a la Cláusula 6 del contrato de operación secundaria, el valor ofrecido por concepto de AIU debe ser igual o superior al 10% sobre el valor del servicio integral, sin posibilidad de modificación durante la operación secundaria.

En ese sentido, se constata que las ofertas evaluadas ASECOLBAS LTDA, CONSORCIO @ C&D , FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S, ofrecen un AIU inferior al 10%, específicamente del 9,90%, de acuerdo al cuadro relacionado, lo cual contraviene lo estipulado en el marco contractual y normativo vigente (Estatuto tributario [Art. 462-1. Base gravable especial](#). “*Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato*”)., lo cual constituye una causal objetiva de rechazo.

Recargo por dotación especial		\$0,00
Subtotal		\$399.194.650,08
% AIU	10%	\$39.520.270,36
IVA		\$7.508.851,37
Total		\$446.223.771,81

Una vez verificadas nuevamente las ofertas se evidencia que el 10 % es \$39.919.465 y no \$ 39.520.270,36

Con base en lo anterior, esta entidad acoge la observación presentada, en el sentido de aplicar la causal de rechazo de acuerdo al numeral 1.23. Causales de rechazo del PLIEGO DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA (QUINTA GENERACIÓN) *literal U. El oferente que en su propuesta económica indique un AIU menor del 10%, de conformidad con lo detallado en el punto 6.1.4 del presente Pliego de Condiciones*, en las ofertas ASECOLBAS LTDA, CONSORCIO @ C&D , FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S. que efectivamente incumplen con el porcentaje mínimo establecido para el AIU, lo anterior se realizará garantizando el principio de selección objetiva, legalidad y transparencia.

De acuerdo a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V CCENEG-077-01-2024, este comité prosigue con la evaluación de ofertas precisando que siguen en orden de elegibilidad los proponentes UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G, Union Temporal plus 5g y ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE , a quienes, luego de verificar su oferta se hace necesario requerirlos a efectos de que atiendan los siguientes aspectos:

Oferta	Nombre del proveedor	Enviado	Precio base total	Precio Ofertado	Ahorros	Ahorros en Porcentaje
1	UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G	28/07/2025 15:54	488.418.698,00 COP	\$ 446.698.813,44	\$ 41.719.884,56	9,34%
3	Union Temporal plus 5g	28/07/2025 14:01	488.418.698,00 COP	\$ 446.698.813,44	\$ 41.719.884,56	9,34%
6	ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE	28/07/2025 14:03	488.418.698,00 COP	\$ 446.698.813,44	\$ 41.719.884,56	9,34%

Teniendo en cuenta que posterior al cierre del evento se presenta empate entre los proponentes destinatarios del presente documento, la Entidad procede conforme a lo establecido en el numeral 6,17 del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025, En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificadorio del Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente.

	CONDICION	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.		
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.		

3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.		
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.		
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.		
6	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.		
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.		
8	Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.		
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.		

10	<p>Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:</p> <p>(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);</p> <p>(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y</p> <p>(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>		
11	<p>Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.</p>		

Sumado a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la Guía para contratar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V CCENEG-077-01-2024, a través del Acuerdo Marco de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, numeral 5.3.6 Análisis de las cotizaciones de los Proveedores, la Entidad Compradora después de revisadas las cotizaciones, evidencia que se presentan inconsistencias de la cotización entre los valores del Excel y los de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en ese sentido la Entidad Compradora requiere a los tres (3) proveedores UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G, Union Temporal plus 5g y ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE , ajustar los valores del Excel de acuerdo con los valores de la Cotización presentados en la plataforma.

Para el efecto se adjunta al presente formato de desempate que deberá ser diligenciado por cada una de las empresas oferentes y allegado junto con los documentos a que haya lugar a más tardar el día 04 de agosto a las 17:00 hrs.

Cordialmente,

COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO